

críticos continúan sosteniendo lo anterior, tomando como marco comparativo circunstancias particulares que han ocurrido en otros países, de ahí la importancia de los Contratos de Servicios Múltiples sean analizados cuidadosamente y desde sus diferentes aspectos.

En este sentido, y desde otro ángulo, la realidad actual nos señala, que la reforma energética o en su caso la apertura energética a particulares no solo es urgente y necesaria para evitar un colapso en los próximos años en la industria nacional, sino que de acuerdo a los términos establecidos en el mismo Tratado de Libre Comercio TLCAN, la apertura de dichos sectores encuadra en los tiempos fijados en el mismo, es decir tentativamente al décimo año de vigencia desde su inicio.

Por lo anterior, es necesario profundizar en los términos establecidos en el mismo TLCAN, para conocer a mayor detalle los acuerdos ahí establecidos de conformidad a los siguientes aspectos.

CAPITULO 7.-

LOS RECURSOS ENERGÉTICOS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.-

1.- Los recursos energéticos en México: Disposiciones legales en el tratado⁵⁸

El TLCAN introduce importantes cambios en el sector de la energía, principalmente entre los EUA y Canadá con México. Para las relaciones entre EUA y Canadá básicamente reafirma las provisiones del Acuerdo de libre Comercio firmado anteriormente ("FTA").

En algunos aspectos el TLCAN constituye un desacuerdo momentáneo, especialmente entre las empresas petroleras de EUA y Canadá. Ya que desde su

⁵⁸ BAKER MACKENZIE, NAFTA hand book, a practical guide for doing business under NAFTA, CCH incorporated, 1994,

integración, mantiene intacto el monopolio de México sobre sus recursos de petróleo y gas. No obstante que este es visto por muchos a corto plazo. No obstante, los negociadores de EUA y Canadá sabían que los negociadores mexicanos serían incapaces de negociar por encima de sus limitantes, basado en su importancia histórica y cultural en México. Por eso se enfocaron a diseñar algunas maneras para abrir dichos sectores a la inversión y contratistas de EUA y Canadá, en vez de intentar alterar los principios Constitucionales sobre la restricción de terceras personas para acceder al petróleo y gas.

Como resultado, los más profundos efectos en la industria del petróleo estarán probablemente cerca de experimentarse en las áreas de servicios y de la industria petroquímica.

Inversionistas potenciales de EUA y Canadá, tendrán que ser pacientes mientras que México define la forma de avanzar en los términos del acuerdo y de esta forma en la manera hacer negocios en cada sector de su economía.

Actualmente, las oportunidades son más prometedoras para el área de servicios y sector del suministro. Para empresas de exploración y producción, tendrán que esperar la oportunidad, aunque algunas compañías canadienses y norteamericanas ya se encuentran listas para cuando esto se presente.

Las principales disposiciones en el TLCAN sobre el sector energético, se encuentran establecidas en el capítulo 6 "Energía y petroquímica Básica" que establece en sus artículos los siguientes:⁵⁹

El Artículo 601 establece principios básicos, incluyendo respeto total sobre las Constituciones de las Partes. Este principio incluye el respeto hacia México y sus características hacia la propiedad nacional de recursos naturales.

⁵⁹ Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Cap. 6

El Artículo 602 provee el concepto básico del capítulo de la energía y las listas de los títulos y subtítulos bajo el sistema armonizado de las mercancías y productos dentro de los capítulos (títulos 27.01 al 27.06 27.08 por 27.16, subtítulos 2612.10, 2707.50, 2707.99, 2844.10 por 2844.50, 2845.10 y 2901. 1 0, con excepciones como se observan en el Artículo 602).

Artículo 603 declara que las partes incorporarán las disposiciones establecidas en el Acuerdo General en Aranceles y Comercio ("GATT"), respecto a las prohibiciones y restricciones establecidas en materia de operaciones comerciales de energía y petroquímica básica , con excepción de las dispuestas en el TLCAN. Estas restricciones generalmente prohíben los precios mínimo y máximo de exportación en circunstancias en que las restricciones cuantitativas son prohibidas. Las Partes también acuerdan consultar cuando tales restricciones sean impuestas a otros países que no formen parte del TLCAN.

El Artículo 604 prohíbe una parte de mantener un deber, impuesto, u otro cargo en la exportación de cualquier producto de energía o petroquímica básica al territorio de otra parte, a menos que dicho impuesto o deber sea mantenido en dicho producto y que sea vendido en el mercado interno y que sea exportado a otros países.

El Artículo 605, establece llaves entre los acuerdos del FTA respecto al TLCAN, en la que en determinadas circunstancias pueden adoptar restricciones o limitaciones en la exportación de energía y petroquímica básica de acuerdo a los términos establecidos en el GATT. En el marco del anexo 605, este artículo no aplica en las transacciones con México.

Artículo 606, refiere a las regulaciones en torno a aspectos de consumo interno de la energía de cada parte de acuerdo a las necesidades propias de cada país, limitaciones en importaciones y restricciones en las importaciones así como en materia de impuestos para las exportaciones. Sin embargo cada parte se asegurará de establecer sus reglas en materia de energía para evitar daños o la ruptura en relaciones

contractuales así como para promover la implementación equilibrada de las medidas regulatorias.

Artículo 607 limita los derechos de Canadá y los Estados Unidos para restringir la importancia o exportación de energía o petroquímica básica de manera mutua por razones de seguridad nacional. Como se establece en el anexo 607, este principio no aplica a México.

Artículo 608, permite a las partes para establecer incentivos para actividades de exploración y desarrollo de gas y petróleo.

Artículo 609, establece las definiciones de los términos usados en este capítulo.

Anexo 602.3. Establece una serie importante de reservas con respecto al capítulo de la energía. La más importante es que el gobierno mexicano se reserva el exclusivo control de una amplia gama de actividades en el sector energético, incluyendo la exploración y producción de petróleo y gas, la comercialización y almacenamiento del crudo y gas natural, la producción y almacenamiento de petroquímica básica, el suministro de electricidad como un servicio público en México, la exploración para el desarrollo de minerales radioactivos, y la generación de energía nuclear. Sin embargo, en el mismo anexo permite a cualquiera de las partes norteamericana o canadiense para adquirir o establecer una planta co-generadora de energía para su propio suministro o para venta a la Comisión Federal de Electricidad. También permite a Petróleos Mexicanos ("PEMEX") establecer cláusulas de ejecución en su contratos del servicio.

El anexo 603.6, permite al gobierno mexicano para que se reserve para si operaciones de comercio exterior en petrolero crudo, gas natural, y muchos petroquímicos.

Un número grande de los términos establecidos en otros capítulos tendrán también efectos importantes en el sector de la energía. Capítulos adicionales del TLCAN que

crean oportunidades para la industria energética se refieren a aspectos de la reducción de tarifas (TLCAN Capítulo 3), inversión (TLCAN Capítulo 11), consideraciones gubernamentales (TLCAN Capítulo 10), medidas generales (TLCAN Capítulo 9), y competencia, monopolios y empresas del estado (TLCAN Capítulo 15).

Los Recursos Energéticos en México

La negociación del TLCAN generó expectativas entre compañías de EUA y Canadá en torno al sector energético debido a la situación saludable de los recursos y reservas de gas y petróleo en México. Para entender lo anterior es necesario hacer algunas provisiones sobre la situación de los recursos energéticos en México.

México tiene la octava reserva de petróleo más grandes en el mundo. Según una fuente, México tiene reservas probadas de 51.3 mil millones de barriles. PEMEX, estima que podría mantener una tasa de producción actual por otro 50 años. PEMEX actualmente produce 2.67 millones de barriles por día, de los cuales 1.4 son exportados, la mitad de estos a los Estados Unidos. México es también el sexto productor más grande del mundo de gas natural, aunque sus reservas probadas de gas ha estado firmemente declinando en años recientes. Finalmente, la industria petroquímica de México es la 15 más grande en e mundo y se ubica por encima del 3% de la producción de la mundo.⁶⁰

2.- El Rol Monopólico de PEMEX

Para apreciar el impacto potencial del TLCAN en los recursos energéticos de México, es igualmente importante determinar el papel importante de PEMEX en el sector de la energía mexicana.

PEMEX se formo como una institución pública en copropiedad por el gobierno federal y la unión de trabajadores petroleros En teoría PEMEX disfruta de autonomía

⁶⁰Oil and Gas, 2000 edition USA.

ante el control de gobierno y mantiene la facilidad de conducir sus actividades comerciales como cualquier empresa privada. En a práctica PEMEX esta sujeto a una serie de factores económicos y políticos que la distinguen del resto de las empresas privadas. La administración de PEMEX esta integrada por una mesa directiva de once miembros, de los cuales 6 son designados directamente por el Presidente de la Republica y el resto por el Sindicato Petrolero. Derivado de la relación estrecha entre PEMEX y las instancias de gobierno, las decisiones en PEMEX a menudo se guían por consideraciones políticas. Este tipo de decisiones han llevado a una serie de políticas que han disminuido la capacidad de capital disponible para reinversión en PEMEX.

3.- Análisis del potencial impacto del TLCAN en los sectores energéticos y del petróleo en México.

Exploración y producción.

Como se estableció anteriormente, el TLCAN es inconsistente en los aspectos de exploración y producción al permitir que el monopolio del gobierno Mexicano a través de PEMEX continúe manejando los recursos energéticos del país. No obstante que existían algunas esperanzas para que México abriera dichas áreas al sector privado, el acuerdo meramente reafirma el monopolio Constitucional de México sobre la exploración, desarrollo, y transportación y "ventas de primera mano" del crudo y gas natural. El Artículo 601 (1) del TLCAN provee que "las partes confirman su pleno respeto por sus Constituciones." Anexo 602.3 además establece que el gobierno Mexicano se reserva para si mismo las actividades estratégicas así como las inversiones en las áreas que ya han sido señaladas anteriormente.

A pesar de estas limitaciones el Preámbulo establece que uno de los principales principios del acuerdo trilateral, es la liberación gradual y periódica en la

comercialización de la energía y petroquímica básica. A largo plazo, estos serán las bases para la realización de negocios conjuntos.

Aunque el sector mantiene limitaciones para su apertura de manera directa, PEMEX se reservó el derecho de premiar a contratistas por operaciones relacionadas con petróleo y gas que hayan sido conducidas en beneficio de PEMEX. En tiempos pasados y siguiendo con la reforma a la Constitución de 1958, esta prohibía el pago a los contratistas en la forma de un porcentaje de la producción. Sin embargo PEMEX ha adecuado determinados servicios, incluyendo contratos de perforación por un honorario fijo.

En el Anexo 602.3 del Capítulo 6, el TLCAN provee que las partes "permitirán que empresas del estado negocien cláusulas de la ejecución en los contratos de servicio". Esta cláusula permite que PEMEX incluya en sus contratos de servicios el pago de compensaciones o premios en base en los avances de ejecución que demuestren los contratistas. Bajo esta premisa, PEMEX puede incluir en sus contratos de servicios un bono si son descubiertos hidrocarburos y explotados por un determinado espacio de tiempo y sobre un precio fijo. Mientras que esto pudiera parecer contrario a los principios de la Constitución Mexicana, al aparecer que se compartir ciertas cantidades de la producción, no habrá esa contradicción al establecerse un pago fijo de acuerdo a criterios previamente establecidos.

Actualmente no es claro, por que México insiste en mantener su monopolio en la exploración y explotación de petróleo y gas, ya que a menos de que México incremente significativamente su capacidad en explotación y refinación, se convertirá en un pleno importador antes del año 2005.

Gas Natural.-

Producción del Gas natural

La exploración y explotación del gas natural en México, ha sufrido un importante retroceso de más del 9.4% en sus reservas debido a la falta de capital en la inversión así como por la ineficiencia de PEMEX para su explotación.-

La producción de gas en México mexicana permanece a la baja ya que entre el 85 y 90% corresponde a gas asociado que requiere ser procesado, aunado a que la mayoría de las reservas de gas se encuentran en el sureste del país lejos de los principales centros industriales del país. Actualmente los Estados Unidos suministra cerca del 90% de las importaciones de gas a México, la mayoría de estas importaciones son consumidas por las ciudades fronterizas de Ciudad Juárez, Chih., Mexicali y Tijuana B.C., aunque una parte también es enviado a la ciudad de México D.F, con la finalidad de contrarrestar los efectos negativos de la contaminación del aire.

El TLCAN adopta dos aspectos de importancia en torno a los productores del gas natural. Primero, los niveles en las tarifas establecidas actualmente en las importaciones de gas hacia México por los Estados Unidos del 10% en un inicio, en 10 años (2004) este será suprimido. De igual forma el TLCAN contiene una provisión que permite a los productores de gas natural el negociar contratos de suministro directamente con los usuarios finales, aunque esto podría provocar un a doble situación. En primer término, PEMEX hace más fácil el proceso de comercialización hacia los usuarios finales sin necesidad de que PEMEX intervenga. Por otro lado señala como requisitos, que todos los acuerdos unavez negociados deben ser revisados por la paraestatal quien decidirá si rechaza o retrasa su implementación. Además, PEMEX continuará poseyendo y operando la red de distribución dentro de México, dándole así un gran margen de control sobre los exportadores de gas natural de los Estados Unidos.

⁶¹No obstante, entre la demanda de gas natural en México continúe, PEMEX tendrá menor intención de interferir en el proceso de los contratos privados. Las

⁶¹ BAKER MACKENZIE, NAFTA hand book, a practical guide for doing business under NAFTA, CCH incorporated, 1994,

exportaciones de gas natural de EUA a México se han incrementado, principalmente como un resultado de la liberación de la industria de la energía mexicana y la industrialización creciente a lo largo de la frontera.

El TLCAN también contempla nuevos riesgos para los productores de gas natural en los EUA, por la creciente posibilidad de enfrentar a productores mexicanos en el mercado doméstico de los Estados Unidos. Si México llega a ser capaz de exportar gas en los Estados Unidos, estos podrían hacerlo incluso bajo precios inferiores de los productores de el vecino país. Si bien no se contempla que México se establezca como un súper abastecedor de gas en los Estados Unidos, sin embargo conforme se incrementa la producción de crudo en México y su capacidad para el manejo del gas natural sea mejor, su producción de gas sería mayor a la demanda nacional de ahí que en un futuro no muy lejano, uno de los efectos del TLCAN sea la importación de gas de México hacia los Estados Unidos.

Refinación y Comercialización.

México actualmente tiene siete refinerías en funcionamiento con una capacidad combinada de 1,524,000 barriles de crudo diarios (b/ d). A pesar de su riqueza de reservas, la poca capacidad de México para actividades de refinación, ha vuelto al país en un importador neto de gasolina. PEMEX piensa hacer inversiones significantes para aumentar su capacidad de refinación, a la par PEMEX necesita impulsar la refinación debido al crecimiento en la demanda de la gasolina sin plomo.

El TLCAN específicamente reserva "el proceso de refinación de petróleo crudo y gas natural" en México al Estado. En este marco, el Acuerdo así tiene mínimos efectos en la posibilidad de Estados Unidos de promover inversiones, o por otra parte obtener intereses propios en refinerías mexicanas o distribución del producto en cadena.

Con respecto a la distribución, el Acuerdo permite a México el conservar para sí mismo, sus nacionales y empresas Mexicanas (excluye aquellas que sean propiedad

de extranjeros), la distribución del Gas LP. Además, el Acuerdo excluye extranjeros del establecimiento y funcionamiento de centros de redistribución de productos derivados de la gasolina como son el diesel, lubricantes, aceite y aditivos.

No obstante los términos implícitos del TLCAN y con un espíritu de cooperación y la urgencia de México de contra con más y mejor gasolina, ha llevado a PEMEX a empezar a establecer acuerdos con algunas compañías extranjeras a fin de incrementar la capacidad de refinación. PEMEX ha comprometido de igual forma a través de joint ventures la comercialización y distribución de productos derivados del petróleo.

Industria Petroquímica

México tiene aproximadamente 700 plantas de petroquímica que producen 585 productos diferentes. A pesar del número significativo de industrias, México permanece como un neto importador del petroquímica básica.

México clasifica su petroquímica como "básica," "secundaria," o "terciaria" . Petroquímica Básica, son aquellos productos derivados de la primera transformación del petróleo crudo o gas natural. Dentro de la Ley Reglamentaria de 1958, PEMEX se reserva el derecho de producir la petroquímica básica. Sin embargo el Gobierno Mexicano ha reducido gradualmente el número de productos considerados dentro de este concepto, con la finalidad de promover la inversión privada en la industria petroquímica.

Dentro del Anexo 602.3 del TLCAN, México se reserva la inversión y producción de petroquímica básica y sus derivados. México también se reserva la comercialización al extranjero, transportación, almacenamiento y su distribución.

Sin embargo el Artículo 602.2 del TLCAN, extiende la reclasificación de productos de 1992, limitando a cinco el número de petroquímica básicos que son reservados

exclusivamente al Estado. Inversión privada en etanos, butanos, pentanos, hexanos y heptanos continúan siendo restringidos. La producción y venta de otros productos han sido liberados y por consiguiente ahora están disponibles para inversiones de las partes del TLCAN. Además, el TLCAN también elimina la limitación de México de permitir solo el 40% como límite en inversión extranjera en petroquímica secundaria, permitiendo el 100% actualmente, lo anterior sin que afecte la obligación de requisitos de registro establecidos por las Secretarías de Energía.

En el marco del TLCAN, México es incapaz de imponer algún tipo de impuesto en cualquier producto de petroquímica básica a menos que este tenga que pagar un impuesto similar en productos destinados al consumo interno. También limita las circunstancias en las cuales México puede establecer alguna carga a las importaciones y tarifas a la petroquímica básica, al haber aceptado México el eliminar sus tarifas en los primeros diez años del acuerdo.

A pesar de estas liberaciones, el TLCAN no necesariamente influirá para que se incrementen las inversiones de empresas Canadienses o norteamericanas en materia de petroquímica básica ya que la adquisición o construcción de una planta requiere de capitales importantes lo cual no pudiera resultar atractivo al momento de que esta tendría que estar establecida cerca de PEMEX para su mantenimiento, o tendrá que vender sus productos a PEMEX o en competencia con este.

Petróleo y Sector del Suministro

El impacto más directo de TLCAN en la industria del petróleo, ocurrirá ciertamente en las áreas de servicio y suministro. El TLCAN significativamente extiende oportunidades para contratistas perforadores, contratistas sísmicos y subcontratantes de servicios básicos y suministros para la industria del petróleo y gas en México.

Se espera beneficiar a los prestadores de servicios de EUA y Canadá así como proveedores Mexicanos en tres diferentes maneras: (i) limitando las barreras para una

justa competencia en las licitaciones mediante la creación de un sistema flexible que proveerá oportunidades significantes para los contratistas y proveedores de EUA y Canadá. (ii) reduciendo las tarifas en equipamiento y (iii) permitiendo a empresas del estado negociar cláusulas de ejecución o de mejoramiento en los contratos de perforación.

Consideraciones de observancia general de los Gobiernos.

Es importante señalar, que como consecuencia del TLCAN, PEMEX debe abrir la mitad de algunas de sus actividades a ofertas de compañías extranjeras dentro del primer año del Acuerdo y deberá abrir gradualmente otras áreas en los próximos diez años, (Art. 1002, Anexos 1002.3 para México), 1002.6, y 1002.7.). Todo contrato que encuadre dentro de ciertas consideraciones deberá sujetarse a estas consideraciones.

TLCAN, establece también que, las entidades públicas adopten procesos de transparencia enfocados a mejorar la competencia y eliminar discriminación y preferencia local. Establece para tal efecto tres tipos de procesos: el abierto, selectivo y limitado. El proceso abierto permite la participación de todas las partes calificadas; el proceso selectivo involucra proveedores invitados específicamente por la empresa; y el proceso limitado si el contrato exige a algún proveedor el suministro de materiales únicos, artículos adicionales de materiales previamente entregados o en donde los servicios y productos no podrían ser obtenidos en tiempo bajo ningún proceso.⁶²

El TLCAN establece que las autoridades del gobierno deberán otorgar contratos a proveedores quien sean reconocidos por su capacidad de cumplir con los contratos además de representar la mejor o más ventajosa opción basado en la documentación que presenten, (Art. 1015 (4)). Destaca que cada notificación, incluso las

⁶² Art. 1002, Anexos 1002.3 para México, 1002.6, y 1002.7 Tratado de Libre Comercio para América del Norte

consideraciones generales del contrato, deben ser publicados en un término no mayor de 72 días de la fecha del otorgamiento. De igual forma ningún otorgamiento se puede condicionar en demostrar experiencia en México, sino en base a la capacidad comercial y técnica del proveedor."

La eliminación gradual de impuestos aduaneros establecidos en el TLCAN, aplica a casi todos los pedazos concebibles de equipo y artículos de fabricación sujetos a dichos impuestos, incluyendo en el campo de reparación del equipo. Las tarifas de importación en el equipo importado a México antes del inicio del TLCAN eran generalmente en la categoría del 20%. La mayoría de estos aranceles se ha reducido a 16% este primer año del TLCAN y continuarán reduciéndose en los próximos diez años a partir del inicio del acuerdo.

Respecto a los controles de importación, Anexo 301.3, sección B, también permite a México para los próximos 10 años, de solicitar permisos especiales para la importación de bienes usados, incluyendo "Inter Alia", bombas, bombas de concreto para líquidos, móvil alza marcos, grúas, grúas, excavadoras, maquinaria y otros bienes para la perforación o excavación.

No todos los bienes enviados entre los países de Norteamérica se beneficiarán de esta reducción o eliminación de tarifas arancelarias, solo aquellas denominadas "mercancías de origen" y que se encuentren encuadradas dentro del Capítulo 4 del Acuerdo.

4.- Análisis del Impacto del TLCAN en el Sector de la Energía Eléctrica.

Considerando el impacto que el TLCAN tendrá en la industria de la energía eléctrica en México, es importante dar un repaso de las regulaciones presentes mexicanas en torno a la materia, mismas que fueron reformadas antes del inicio del TLCAN para permitir la inversión extranjera en el mercado de la generación de energía eléctrica.

Antes del TLCAN

La Constitución Mexicana en su artículo 27, expresamente reserva al estado la generación, conducción, transformación, producción y suministro de energía eléctrica como un servicio público y no se concede ninguna concesiones a compañías privadas en ése sentido. La Constitución también señala a la electricidad como una actividad estratégica del Estado.

B. Inversión Extranjera

Según la Ley de la Inversión Extranjera, publicada en la Gaceta Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, las únicas actividades relacionadas al estado Mexicano en el área estratégica de electricidad son aquellas expresamente reservadas en la Ley de Energía Eléctrica y sus regulaciones.

La Ley de Energía Eléctrica

La Ley de la Energía Eléctrica, publicada el 22 de diciembre de 1975, y reformada el 23 de diciembre de 1992, confirma las reglas generales de Artículo 27 de la Constitución mexicana con respecto al sector de la energía eléctrico. Anticipándose al TLCAN, se publicaron las regulaciones de la Energía Eléctricas el 31 de mayo de 1993.

La Ley de la Energía Eléctrica y su Regulaciones extienden el rol de la generación de energía eléctrica al sector privado, Bajo esta legislación, las actividades relacionadas con la energía continúan siendo propiedad de la nación a través de la Comisión Federal de Electricidad, pero las reformas a la Ley, establecen 5 categorías de actividades permisibles de las consideradas como restringidas.

1. Generación para auto suministro, co-generación o producción pequeña;

2. Generación de productores independientes para venta a CFE;
3. Generación para exportación;
4. Importación para auto suministro; y
5. Generación de energía para Emergencia.

El auto suministro, se limita a los dueños del proyecto original. La Energía sobrante de esas instalaciones deberá ser exportado a la CFE pero no a terceras partes que no son miembros originales del grupo. Pequeña producción se define como un proyecto debajo de 30 Mega Watts que vende a comunidades pequeñas, áreas rurales o a la CFE. Co-Generación es elegible para autorización cuando la solvencia de la industria que la promueve es probada y la producción sobrante es vendida a la CFE.

Una nueva clase independiente de producción de energía es permitida para proyectos seleccionados encauzados a satisfacer algunas necesidades de la CFE y vender su producción exclusivamente a la CFE a través de contratos de largo término. Las instalaciones generadoras de energía independiente podrán hacer exportaciones si reúnen los requisitos necesarios. La licencias que deben ser otorgadas a los productores independientes son por 30 años sujetas a ser renovadas al término de dicho periodo. Licencias para auto generación, co generación, pequeños productores, importación y exportación son de duración indefinida, de conformidad como sean cubiertos los requisitos propios de la materia. También se requieren licencias para proveer energía para servicio público en caso de emergencia.

Los derechos para la generación de energía incluye los derechos para transmitir y distribuir energía también, pero las instalaciones deberán ser suministradas por el desarrollador. Las tarifas para generadores privados será establecida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la CFE y con la participación de otras

Secretarías, las cuales serán acordes para cubrir todos los requerimientos financieros del proyecto.

Con la intención de usar o importar electricidad, los Artículos 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Energía Eléctrica establece que los permisos para la importación de energía, con la aprobación de la CFE, deberá especificar los términos y las condiciones bajo los cuales el permisionario deberá solicitar a la CFE un proveedor para el caso de que la importación llegue a su fin. La Secretaría de Energía será la responsable de otorgar los permisos para auto-suministro , co-generación, productores independientes, pequeños productores y para importación y exportación de energía.

La Secretaría de Energía (la "Secretaría") concederá permisos por mismo-suministro, co-generación, producción de la energía independiente, producción pequeña e importación o exportación de electricidad.

La Comisión Reguladora de Energía es un ente administrativo independiente de la Secretaría, creado en 1993 mismo que entró en efecto en Enero de 1994. La comisión es una instancia técnica responsable de resolver los aspectos relacionados con la aplicación e interpretación de la Ley de Energía Eléctrica.

Efectos del TLCAN en el régimen eléctrico Mexicano.

A pesar de las consideraciones establecidas en el TLCAN sobre inversiones, en lo que corresponde a actividades estratégicas como exploración, explotación, importación, exportación y distribución de electricidad son reservadas para el estado Mexicano, de ahí que las inversiones privadas no están permitidas.

De acuerdo a la Constitución Mexicana y a los anexos 602.3 del TLCAN, México reserva para el estado el suministro de energía como una actividad estratégica del

servicio público en México, incluyendo la generación, transmisión, distribución y venta de electricidad.

México puede autorizar a compañías de EUA y Canadá, la adquisición, instalación u operación de las formas antes señaladas de generación de electricidad, como es el auto suministro y la co-generación. El excedente de energía producido por las compañías para su abastecimiento, deberá ser vendido a la CFE, la cual podrá comprar la misma bajos los términos y condiciones establecidos por las partes.

Adicionalmente, México puede autorizar la adquisición, el establecimiento y operación de instalaciones generadoras de electricidad para producción independiente, la electricidad generada debe ser vendida a la CFE quien podrá comprar esta bajo los términos y condiciones previamente acordada por ambas partes. De igual forma, compañías independientes productoras de energía ubicadas en México podrán negociar los términos y condiciones para los acuerdos en la compra de la energía.

Las consideraciones del TLCAN establecen que en caso de inconsistencia entre las limitaciones o reservas establecidas en la Ley Mexicana y aquellas establecidas en el TLCAN, prevalecerá la primera con la finalidad de superar dicha inconsistencia. Esta regla resuelve aparentemente la contradicción entre las reservas para el estado y los términos establecidos en el TLCAN en su capítulo de inversiones en su primero y lo establecido en el anexo 603.3 segundo párrafo.

B. Actividades e Inversiones en la Generación de Electricidad

Producción para autoconsumo.

Para los propósitos Mexicanos, empresas o las otras partes pueden adquirir, establecer, operar una instalación generadora de electricidad para satisfacer sus propias necesidades. Los excesos generados que no constituyan para su consumo,

deberá ser vendidas a la CFE, quien deberá comprar dicha energía bajo los términos y condiciones acordadas entre la CFE y la empresa.

Co- Generación.

Además, para los intereses de México, las empresas de las otras partes del Acuerdo pueden adquirir, establecer, y/o operar instalaciones co-generadoras de electricidad en México, que funciones a través del uso de calor, vapor u otras fuentes de energía asociados con un proceso industrial. Los propietarios de la industria no deben ser dueños de la instalación co-generadora, de igual forma los excesos de la energía generada para su consumo propio, debe ser vendida a la CFE y esta por su parte deberá comprarla bajo los términos y condiciones previamente establecidos.

Productores independientes de energía.

Empresas de los otros países, podrán adquirir, establecer y/o operar instalaciones o plantas generadoras de electricidad para la producción independiente de energía (IEP). La electricidad generada por los IEP para venta en México, deberá ser vendida a la CFE quien deberá comprar dicha electricidad bajo los términos establecidos por la CFE y la empresa. Cuando se encuentre una planta IEP en México y la otra parte determine que esta debe ser vendida al otro lado de la frontera de acuerdo a sus intereses, las partes acuerdan que estas y la CFE tendrán el derecho de negociar los términos de compra-venta respecto a estas operaciones.

Las modalidades para la implementación de dichos acuerdos de suministro son dejados a la consideración de los usuarios finales, los proveedores y la misma CFE y pueden ser elaborados bajo los términos de contratos individuales entre la empresa del estado y cada uno de las otras partes.

4. Producción Pequeña

Empresas podrán operar instalaciones de co-generación para vender el total de su producción a la CFE. La capacidad total de cada uno de los proyectos no deberá exceder los 30 megawatts y deberá estar ubicada en un área previamente determinada por la Secretaría, mientras que tratándose de empresas establecidas como cooperativas, asociaciones civiles destinadas a la generación de electricidad en comunidades rurales en donde no haya suministro de energía, esta no deberá exceder de 1 megawatt.

5.- Importación y Exportación.

La generación de electricidad para exportación derivada de una co-generación, producción o pequeña producción que no constituya un servicio público podrá ser permitida, al igual que la importación de electricidad por individuos o compañías cuyo único propósito es auto suministro.

Los permisos para auto suministro, co-generación, pequeña producción o importación y exportación puede ser de duración indefinida. Los permisos para productores de energía independientes puede ser otorgada por un periodo máxima de 30 años, los cuales podrán ser renovados de acuerdo a las disposiciones aplicables por la Ley de Energía Eléctrica.

No obstante se requieren por proyectos por mismo-suministro de electricidad abajo 0.5 MW ningunos permisos o por proyectos opera co-generación planta por el propósito de responder a [emergencias] interrupción basada puesta de suministros de la electricidad del servicio públicos.

Se imponen penalidades por la Secretaría en alguien ése viola la Ley de la Energía Eléctrica y su reglas específicas. Los criterios establecieron determinar la cantidad de penalidades se basa en la cantidad del electricidad consumió después de la fecha la infracción se cometió, y la cantidad equivalente a 100 chronometra el sueldo del mínimo diario por el Distrito Federal por cada KW de capacidad de la facilidad del

viola. El partido en quien se impone una penalidad apelaría tal penalidad después de recepción la notificación de la penalidad.

Conclusión: el TLCAN y el nuevo régimen de Energía Eléctrica en México.

Como parte del nuevo régimen contemplado por el TLCAN, el Congreso legislativo en México, ha promulgado disposiciones que permiten la liberación del sector de energía eléctrico del país, para permitir que empresas privadas de México y extranjeras el generar energía para consumo privado y para venta a la CFE. Anteriormente solo proyectos de co-generación industrial estaban permitidos en México y la generación de una tercera parte era prohibida.

Antes del TLCAN, la electricidad se encontraba reservada solo para el estado, por lo que fueron efectuadas reformas legislativas para adecuar las Leyes Mexicanas y el TLCAN. Actualmente, se puede afirmar que el progreso que se observa derivado del acuerdo en torno a permitir la participación privada en el sector de la energía no contradice ninguna disposición interna, regulaciones, estatutos o reglamento de ningún tipo. A pesar de dichos cambios, la soberanía del estado Mexicano para mantener el control de la electricidad se ha mantenido.

CAPITULO 8.-

PETROLEO Y DERECHO MINERO –Marco contractual de la exploración, producción del petróleo.

1.- Introducción

Ahora bien, tomando en consideración los aspectos antes mencionados, es obvio que la reforma energética o la apertura del sector energético nacional es impostergable e inegable, por lo que en base a lo anterior, es necesario analizar las diferentes formas – ya propuestas- que permitan definir una estrategia de apertura sin violentar los principios legales propios de la Constitución, ni los acuerdos establecidos en el